



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00303-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA
CUANTÍA

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

De la lectura de la demanda y anexos, se establece que el bien inmueble objeto del proceso, se encuentra ubicado en Mosquera - Cundinamarca.

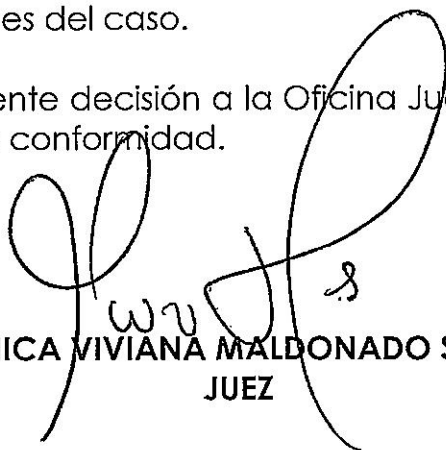
En consecuencia, con fundamento en la regla 7 del artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca. (subrayado del juzgado)

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 24 MAY 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.